

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor algunas de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público.

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Artículo primero. Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de julio de 1933, fué declarado en 25 de abril y prorrogado en 25 de mayo últimos.

Artículo segundo. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las Zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público,

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* 25 junio 1934).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica en 24 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Decreto de 24 de abril último, ha resuelto que, según previene el artículo 4.º del mismo, los prófugos y desertores a quienes sean aplicados los beneficios de amnistía, están obligados a presentarse para cumplir sus deberes militares dentro de los plazos marcados en el

apartado 16, epígrafe A), artículo único de la ley de Amnistía de igual fecha, quedando exceptuados de dicha presentación quienes pudiendo haberse acogido a los beneficios de indulto otorgados por el Decreto-ley de 25 de abril de 1931 no lo hubiesen efectuado, los cuales pasarán a la situación del reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas y, por consiguiente, a estos individuos solamente podrá aplicárseles la Orden de 10 de agosto de 1931 (C. L. número 597) al efecto de considerarles dispensados de verificar en su caso las operaciones de tala y reconocimiento, debiendo quienes no las efectúen ser declarados útiles para todo servicio por las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos y como rectificación a la Orden de esta misma fecha inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 163. Madrid 7 de junio de 1934.—Diego Hidalgo.—Señor....

(*Gaceta* 16 junio 1934.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a par-

ticulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas o largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas, que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta* 16 junio 1934).

Excmo. Sr.: Habíéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de abril último (*Gaceta* del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que la Junta Superior de Protección de Menores pueda atender sus múltiples necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de

esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta Superior de Protección de Menores, por cada feria o verbena en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada periodo de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid y Delegados del Gobierno en Cádiz, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* 21 junio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

El Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Alarcia me participa que en dicho pueblo se halla depositada una yegua de pelo rata, cerrada, herrada, lleva cencerro y collar de lona, y con cría lechal, mula, le pelo de rata.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recoger referidos semovientes, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 23 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 25 de junio del año actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en expediente instruido de conformidad con el Decreto de 4 de diciembre de 1931, acordó aprobar los suplementos de crédito que a continuación se expresan, con cargo al superávit resultante de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, a fin de poder atender al pago de obligaciones contraídas con cargo a las partidas que se consignan:

Capítulo	Número de las partidas	EXPRESION	Consignación en presupuesto	Habilitación que se propone	TOTAL Pesetas
1.º	12	Reparación y adquisición de mobiliario para las habitaciones del Sr. Gobernador e impuesto de inquilinato sobre su vivienda.....	1000	4125	5125
6.º	56 y siguientes	Personal y material de las distintas dependencias y Establecimientos provinciales....	342561'57	18000	360561'57
»	173	Alumbrado y agua del Palacio.....	1300	1000	2300
»	175	Abono del teléfono del mismo.....	600	250	850
»	178	Dietas del chófer.....	600	500	1100
8.º	188	Alumbrado y agua de la Casa de Maternidad. . . . .	1000	400	1400
»	200	Vestuario de la Casa de Expósitos. . . . .	3000	600	3600
»	202	Gastos de oficina de la id.....	100	100	200
»	207	Racionado del Hospital.....	108000	5000	113000
»	208	Adquisición de carbones para id.....	18000	13000	31000
»	209	Alumbrado y agua para id. . . . .	5000	3000	8000
»	210	Instrumental y material quirúrgico.....	15000	10000	25000
»	211	Medicamentos y material de farmacia.....	21000	14000	35000
»	212	Suministro de gas.....	2000	2000	4000
»	213	Fluido para el motor de la calefacción.....	500	250	750
»	216	Adquisición y reparación de camas, ropas y enseres.....	6000	7000	13000
»	218	Gastos de la Sección de Radiología.....	14000	3000	17000
»	220	Teléfono del Hospital.....	750	250	1000
»	221	Gastos de oficina de id.....	600	100	700
»	249	Racionado de acogidos de la Casa de Caridad.....	187000	13000	200000
»	250	Leña con destino al horno de la panadería de id.....	3000	400	3400
»	252	Alumbrado y agua para id. . . . .	9000	1000	10000
»	256	Adquisición y reparación de camas y enseres.....	7000	1000	8000
»	253	Fluido para los motores . . . . .	1100	150	1250
11	Nueva	Continuación obras del depósito de cadáveres y sala de autopsias.....	»	62700	62700
14	349	Reparación y conservación de edificios . . . . .	15000	15000	30000
14	Nueva	Aportación para la instalación de una Estación pecuaria a crear en esta capital.....	»	15000	15000
TOTAL GENERAL DE LAS HABILITACIONES QUE SE PROPONEN . . . . .				190825	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que, durante los plazos marcados en dicho Decreto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Burgos 26 de junio de 1934.—E. Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, E. González.

## Diputación Provincial

## Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villoruebo el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 27 de mayo, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

## DELEGACION DE HACIENDA

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 del actual, se ha dictado la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de mayo último, sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y medidas, correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de

los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora, y

d) La de que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago, y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio, con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprende.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar

en el ejercicio de la acción investigadora, con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el auto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluídas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose a las prevenciones que en ellas se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso, y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 23 de junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, excedentes y cruces pensionadas.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Día 10.—Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de Patente Nacional.

### CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los señores contribuyentes por Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar las altas y bajas, por triplicado, y directamente ante esta Administración de Rentas públicas, y no en los Ayuntamientos, como lo vienen haciendo, advirtiéndoles que, caso de seguir presentándolas en éstos, no surtirán ningún efecto, así como

tampoco las que carezcan del oportuno reintegro.

Asimismo se les advierte que el plazo de presentación de las bajas para el segundo semestre del año en curso, terminará definitivamente el día 28 de los corrientes, por ser festivos el 29 y 30, no admitiéndose ninguna declaración que sea presentada con posterioridad a aquella fecha.

Burgos 25 de junio de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 22.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Eduardo Serrano.— En la ciudad de Burgos a 24 de mayo de 1934. En el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por doña Lucila Delgado Barrios, natural y vecina de Las Quintanillas, viuda e industrial, representada por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez y dirigida por el Letrado don Agustín García de Obeso, sobre nulidad de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villadiego, relacionados con la construcción de unas aceras contiguas a las fachadas de una casa que la recurrente posee en el mencionado Villadiego, habiendo sido parte en el recurso, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que la hoy recurrente, D.ª Lucila Delgado Barrios, es dueña de una casa señalada con el número 4 de la calle de Vega, con fachada a la Plazuela de las Monjas, de la villa de Villadiego, y cuya finca lleva en arrendamiento don Aniceto Delgado Barrios, hermano de la propietaria.

Resultando: Que en 6 de diciembre de 1932, le fué entregado al referido D. Aniceto Delgado, un oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Villadiego, haciéndole saber que, ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la ejecución de los acuerdos de referido Ayuntamiento relacionados con la construcción de aceras, que al margen se expresaban, se dirigía a él, como dueño de las fincas urbanas a que afectaban dichas aceras, para que en el plazo de ocho días procediera a su construcción.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Villadiego, en vista de que por el interesado no se había realizado la construcción de las aceras, el día 8 de mayo de 1933, procedió a verificarlo.

Resultando: Que en 11 del mismo mes de mayo, acudió al Ayuntamiento citado D.ª Lucila Delgado, por instancia, en la que se oponía a los actos ejecutados por la Corporación, reseñados en el anterior resultando, e interponiendo el recurso previo de reposición como preparación del contencioso administrativo, sin que conste el acuerdo recaído a dicho escrito.

Resultando: Que en 27 del repetido mes de mayo, se hizo entrega a D. Aniceto Delgado de un oficio de la Alcaldía, al efecto de que ingresara la cantidad de 76 pesetas, importe de la construcción de la acera de la casa de la propiedad de su hermana Lucila Delgado, de la calle de Vega, número 4, sin que aparezca haberse verificado dicho ingreso.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo por escrito de 8 de junio de 1933, publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda, en la que después de alegar, aunque más por extenso, los hechos que sucintamente quedan relatados en los anteriores resultandos y además el de que D. Aniceto Delgado, no era apoderado de su hermana Lucila, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimaron oportunos, se suplicaba fallo declarando nulos y sin ningún valor ni fuerza de obligar el acuerdo del Ayuntamiento de Villadiego, irregular e ilegalmente notificado en 8 de mayo retropróximo, confirmado en oficio de 27 del mismo, desestimándose la reposición oportunamente deducida, en los extremos silenciados en éste a tenor de la doctrina del silencio administrativo por lo dispuesto en los artículos 255 del Estatuto municipal y 40 del Reglamento de procedimiento de 23 de agosto de 1924, declarando también nulos todos los acuerdos antecedentes no notificados y la improcedencia de la conminación que se hace a doña Lucila Delgado en el citado oficio de 27 de mayo para que ingrese en arcas municipales el importe de los materiales y obras en la sustitución de las aceras que existían contiguas a las fachadas de su casa número 4 de la calle de Vega, de Villadiego, y ordenando, en su caso, le sea devuelto lo ingresado por dicho concepto, por corresponder exclusivamente al Ayuntamiento la obligación de construir y costear las aceras de primer establecimiento en toda longitud de las fachadas de las fincas urbanas lindantes con la vía pública, según dispone el artículo

180, apartado C) del Estatuto citado, y por ser igualmente obligación exclusiva del Ayuntamiento de Villadiego, la conservación, reparación y sustitución de las aceras ya construidas, a tenor del artículo 175 de sus ordenanzas.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, alegando de perentorias las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción, amparada la primera, en que el acuerdo que se impugna es reproducción y ejecución de otro consentido del año 1927, y además, en la falta de ingreso o depósito de la cantidad reclamada, y la segunda, en haberse interpuesto el recurso de reposición fuera de plazo, lo que resulta de la confrontación de la fecha de notificación de 6 de diciembre, hecha al representante de la interesada y de interposición de la reposición de 16 de mayo, y tras aducir los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando sentencia por la que se desestime la demanda, o bien por aceptar las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción alegadas como perentorias, o por estimar estar ajustado a derecho el acuerdo o acuerdos recurridos, confirmándolos en todas sus partes, y en todo caso, absolviendo de la demanda a la Administración.

Resultando: Que denegado el recimiento del recurso a prueba, y tras el trámite de instrucción, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 28 de abril último, lo que hubo de suspenderse por enfermedad de uno de los señores Vocales y no haber Vocal suplente, señalándose nuevamente para el día 12 del presente mes.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos el Estatuto y ley Municipal, en la parte hoy vigente; Ley y Reglamento de lo Contencioso y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que como hechos resultantes del examen del expediente administrativo, aparecen como indiscutidos y probados los de que la interesada Lucila Delgado, con fecha 11 de mayo de 1933, contra lo que recurre en reposición es de los actos ejecutados en 8 del propio mes, consistentes en que, por orden del Alcalde de Villadiego, se procedió a quitar y sustituir las aceras de la casa de la nombrada D.ª Lucila, sita en la calle de Vega, de la expresada localidad, y que posteriormente a esa fecha, en 27 del mismo mayo, se notificó a la referida señora para que ingresase en el Ayuntamiento el importe de la construcción de las aceras de su edificio, sin que contra esa última notificación o acuerdo formulase recurso ni reclamación alguna ante el propio Ayuntamiento la Lucila Delgado.

Considerando: Que por lo tanto,

nos encontramos que lo único que cabe examinar en el actual recurso, es el acto verificado en dicho 8 de mayo, consistente en la construcción de las aceras, y contra él nada se puede oponer, porque entra dentro de las atribuciones y facultades de la Corporación municipal, por ser asunto concerniente a la vía pública, y lo que es ya un verdadero consiguiente de las mencionadas obras, o sea el que por la interesada se satisfaga el importe de las mismas, como no ha sido objeto de examen en la vía gubernativa, antecedente obligado de la jurisdicción contenciosa, no cabe esa materia de resolución en la presente sentencia, no obstante constituir, con manifiesto error del procedimiento, una de las peticiones suplidas de la demanda.

Considerando: Que las excepciones de incompetencia y de prescripción alegadas por la representación del Estado, no son de estimar en la forma propuesta, pues desde el momento en que los acuerdos del Ayuntamiento de Villadiego, anteriores al 8 de mayo expresado, no fueron notificados de debida manera, ningún efecto pueden surtir para que se les considere como reproducción de otros anteriores, ni tampoco para que, con referencia a ellos, se les compute plazo alguno de prescripción.

Considerando: Que por lo expuesto, debe ser desestimada la demanda en cuanto al particular referente al recurso de reposición interpuesto y declararse incompetente el Tribunal en cuanto a los otros extremos que son objeto de petición, todo sin declaración de condena de costas,

Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Fiscal en la forma propuesta, debemos desestimar y desestimamos la demanda originaria de este procedimiento, en cuanto al particular referente a la oposición a las obras ejecutadas por orden del Ayuntamiento, y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender del resto de las peticiones de la parte actora sobre obligación de satisfacer el importe de las referidas obras, por tratarse de acuerdo que no fué objeto de recurso en vía administrativa, todo ello sin declaración de condena de costas. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Villadiego, con certificación de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Eduardo Serrano.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Magistrado Ponente, D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que

ha sido en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 24 de mayo de 1934.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 18 de junio de 1934.—Amando Fernández Soto.

#### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a los parientes más próximos de José Saavedra de la Encina, de 29 años, soltero, hijo de Ignacio y de Encarnación, natural y vecino de Madrid, y cuyo cadáver apareció ahogado en el río Ebro, en las inmediaciones de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, como por medio del presente se verifica, caso de que no comparecieren, y hacerse cargo de los efectos pertenecientes al mismo, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así se acordó en sumario número 63 de 1934.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de junio de 1934.—Mariano Gimeno.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de dos multas impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia de Logroño, al vecino de Canicosa de la Sierra, Cirilo Ibáñez Pascual, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Canicosa de la Sierra.

#### Fincas embargadas.

Una tierra donde llaman Los Huecos, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. arroyo, S. Juan Ureta, este Francisco Peiróten y O. Cándido de Pedro, tasada en 160 pesetas.

Otra en Montecillo, de 20 áreas y 50 centiáreas, linda N. villa, sur Ignacio Chicote, E. herederos de Francisco Bartolomé y O. Andrés Pascual, en 105.

Otra en la Vuelta de los Taberneros, de 20 áreas y 50 centiáreas, linda N. Gregorio Abad, S. camino y E. herederos de Valentín Miguel, en 105.

Orta en Vegsoto, de 20 áreas y 50 centiáreas, linda N. Mateo Co-

valeda, S. Hilario de Pedro, E. Antonio Gil y O. camino, en 105.

Otra en el mismo término, de 20 áreas y 50 centiáreas, linda norte Teodoro Pascual, S. y E. camino y O. Eusebio Chicote, en 105.

Otra en el Cerro, de 40 áreas, linda N. Andrés Pascual, S. Doroteo San Esteban y E. Aniceto Peiroten, en 200.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, el día 9 de julio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 15 de junio de 1934.—José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Pedro Sancho Aguilera, industrial, vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, de 12 de febrero último, que declara nulo el adoptado por la también Comisión gestora, en 16 de enero anterior, por el cual se reconocían al expresado recurrente derechos de carácter administrativo, habiéndose dictado, con fecha 8 del actual, providencia por el referido Tribunal de lo Contencioso, acordando se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de la interposición del recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y a los efectos oportunos, expido la presente a los fines indicados, que firmo en Burgos a 12 de junio de 1934.—Amando Fernández Soto.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, celebrada el 12 de abril último, la cesión de terrenos y edificios municipales contiguos al Hospital de los Santos Reyes a la Fundación del mismo nombre, en la cantidad que se necesite, de conformidad en un todo a la memoria del proyecto de reforma de dicho Hospital, aprobado por el Ayunta-

miento; se hace público a los efectos de la Real orden de 18 de junio de 1930, advirtiéndose que pasado el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerará firme este acuerdo.

Aranda de Duero 19 de junio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

### Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Gredilla de Sedano 22 de junio de 1934.—El Alcalde, Félix Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A los Secretarios del partido de Aranda de Duero.

Se convoca para el día 30 de los corrientes, y hora de las once, en el sitio de costumbre, a fin de tratar asuntos urgentísimos que afectan a la clase.

Aranda 26 de junio de 1934.—El Vocal, Abdón S. Brogeras.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 3.60 por 100.

A un año al... 4 por 100

8